



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

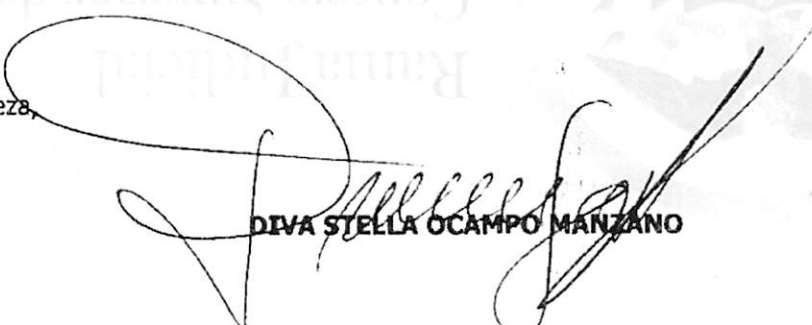
Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE, en el cual manifiesta que se encuentran a paz y salvo por todo concepto, RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por la entidad antes mencionada, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por el abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2015-00113-00 PARTIDA INTERNA N°. 6348 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 175
DE HOY: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente asunto con un memorial suscrito por JUAN CAMILO CARABALI RAMOS apoderado judicial de la parte Demandante DIEGO ARMANDO DIAZ RODRIGUEZ, en el que se solicita la TERMINACIÓN del Proceso por Pago Total de la Obligación, por lo tanto el Despacho obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., no existiendo petición de embargo de Remanentes vigente, el Juzgado,

RESUELVE:

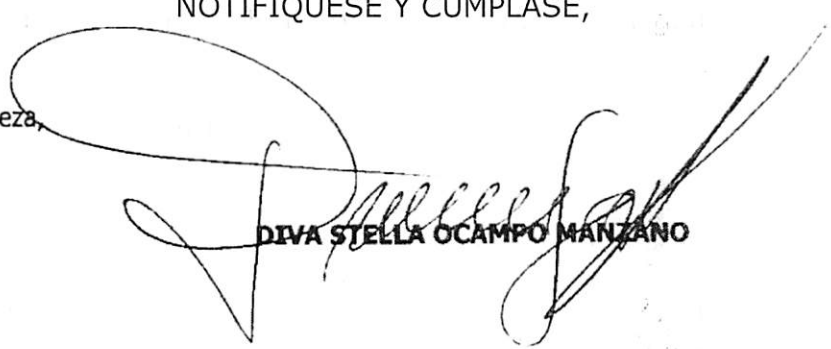
1º.- DAR por TERMINADO por pago TOTAL DE LA OBLIGACION, el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA promovido por DIEGO ARMANDO DIAZ RODRIGUEZ, mediante apoderado judicial, contra NELSON GERMAN Y NORA ELENA VARGAS PEÑA.

2º.- ORDENAR el Levantamiento y la Cancelación del Embargo decretado por auto de fecha diciembre 15/15. Líbrese los Oficios a que hubiere lugar.

3º.- ARCHIVESE el expediente en los Anaqueles del Juzgado, previa cancelación de su Radicación en los Libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2015-00372-00 PARTIDA INTERNA N°. 6607 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 175 DE HOY: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

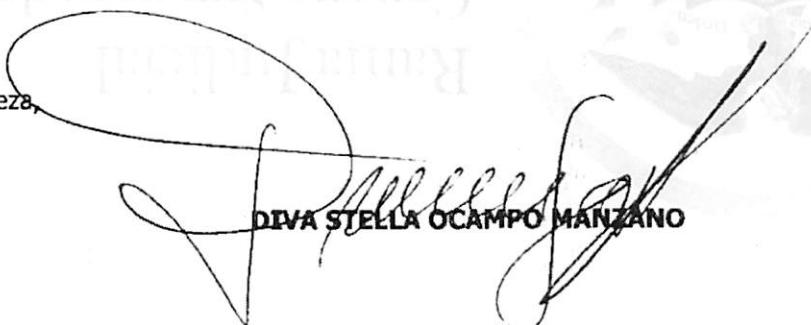
Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE, en el cual manifiesta que se encuentran a paz y salvo por todo concepto, RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por la entidad antes mencionada, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por el abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2016-00113-00 PARTIDA INTERNA N°. 6737 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 175

DE HOY: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Siendo viable lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, pasa a Despacho el presente proceso con el fin de ordenar el Secuestro del bien inmueble objeto de las medidas cautelares, por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

En cumplimiento a lo establecido en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos y anexos necesarios, para la ALCALDIA MUNICIPAL de esta localidad, concediéndole las facultades que otorga la Ley en referencia y las establecidas en el C. G. P., como la de nombrar secuestre y fijarle honorarios por la sola asistencia a la diligencia, relevarlos si fuere necesario, resolver las oposiciones que se pudieren presentar, quien podrá Subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, con el fin de que realice el SECUESTRO del BIEN INMUEBLE distinguido con el folio de matrícula 132-32836 de propiedad de la demandada MARLY CAICEDO MAQUILLON C. C. N°. 34.605.086, requiriendo a la parte Demandante para que aporte documento idóneo donde conste la ubicación y LINDEROS del Bien, por lo tanto,

Los gastos que se generen serán cancelados por la parte interesada para incluirlos en la liquidación de costas a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00575-00 PARTIDA INTERNA N°. 8803 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 175

DE HOY: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). N°. 54

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., mediante apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., contra LUIS HECTOR COLLAZOS RIVERA, RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00207-00, PARTIDA INTERNA N°. 9445, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 17 de agosto de 2021. Dicha demanda le fue notificada por correo certificado a la parte demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley, no se presentó, guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra de LUIS HECTOR COLLAZOS RIVERA, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$775.838 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 175

DE HOY: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso la apoderada de la parte demandante presenta escrito por medio del cual solicita al señor Juez se ordene a quien corresponda el ingreso al despacho del proceso con el fin de ordenar seguir adelante la ejecución a favor del demandante.

La solicitud presentada por el ejecutante, respecto a seguir la ejecución, no resulta procedente, toda vez que, aún se encuentra pendiente el registro de la medida cautelar y posterior notificación al demandado; cargas procesales de la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

Así las cosas, se hace necesario exhortar a la apoderada de la parte ejecutante, a fin de que realice la medida cautelar y posterior notificación al demandado, ordenada en auto de 16 de noviembre de 2021, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. Por las razones anteriormente expuestas el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de dictar auto de seguir adelante la ejecución dada la razón antes expresada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que APORTE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA Y NOTIFICACION AL DEMANDADO, ordenada en auto 16 de noviembre de 2021, para lo cual se dará un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 175.

FECHA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial enviado al buzón del Juzgado el 31 de octubre de 2022, presentado CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS, operador de insolvencia del centro de conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para Promoción de la Conciliación y Convivencia Pacífica, por medio del cual solicita la suspensión del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, relacionado en el epígrafe, y se cancele la medida de embargo del salario contra el deudor, hasta tanto se concluya, bien sea por acuerdo de pago o fracaso de la negociación, el trámite de negociación de deudas referido en el artículo 538 a 561 del C.G.P., el cual fue aceptado el 14 de septiembre de 2022.

De conformidad al artículo 555 del C.G.P., el Despacho accederá a la petición de suspensión del proceso y se ordenará la cancelación de la medida de embargo, el Despacho obrando de conformidad con lo establecido,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, conforme a los lineamientos establecidos.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO Y RETENCION del cincuenta por ciento (50%) de los salarios y prestaciones sociales devengados por el señor JORGE IVAN SABOGAL PAZ, identificado con C.C. 10.491.093, en calidad de docente en la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, medida comunicada a través de oficio No 403 del 6 de septiembre de 2022.

TERCERO: Para dar cumplimiento al numeral anterior, OFICIESE a la PAGADURIA DE LA ENTIDAD a fin de que se sirva LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO de los salarios y prestaciones sociales devengados por el señor JORGE IVAN SABOGAL PAZ, identificado con C.C. 10.491.093, en calidad de docente en la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA
Demandado: JORGE IVAN SABOGAL PAZ y MANOLIA MAFLA TABORDA
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00184-00 (PI. 9840)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILCHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 175.

FECHA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**



LIBERTAD Y ORDEN

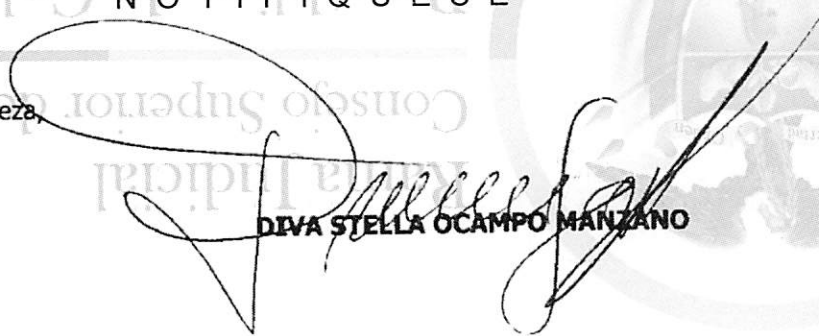
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PÓNGASE en conocimiento el anterior escrito emanado por el Demandante DIRECCIONES para notificación de los demandados, signado por la apoderada SARA PATRICIA HURTADO YULE, para que estimen lo que crean conveniente al respecto.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00214-00 PARTIDA INTERNA N°. 9870 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 175

DE HOY: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EBERARDO LAGOS MOJICA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MARIA MINA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACION: 196984003002-2022-00290-00 (Pl. 9946)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente expediente con el ánimo de corregir el numeral

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del C.G.P., establece: *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...).*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de erros por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anterior, se procede a la corrección del auto admisorio de la demanda en cuanto al número de matrícula inmobiliaria del bien sobre el que se funda la litis, siendo correcta la matricula inmobiliaria No. 132-52502 y no como erradamente se manifestó en el numeral primero y tercero del auto antes referenciado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1º de la parte resolutive de la providencia antes citada, la cual quedará así: **“ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA propuesta por EBERARDO LAGOS MOJICA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.059.508 mediante apoderado judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MARIA MINA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SABAS MINA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble RURAL ubicado en la vereda San Rafael jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de 4805,00 metros cuadrados. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la demanda y en los documentos allegados al expediente; bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria N°132-52502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad”**

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 3º de la parte resolutive de la providencia antes citada, la cual quedará así: **“ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°132-52502 para lo cual se librá el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar”.**

TERCERO: En lo demás manténgase incólume la providencia.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EBERARDO LAGOS MOJICA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MARIA MINA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACION: 196984003002-2022-00290-00 (Pl. 9946)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 0175
DE HOY: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SAN JOSE
Demandado: JOSE VALENCIA MERA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00328-00 (Pl. 9984).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 27 de octubre de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 28 de octubre del año en curso, la parte actora allegó a este despacho escrito subsanando los defectos del escrito demandatario dentro del término concedido, sin embargo, el demandante no aporta prueba de la existencia y representación legal del demandando INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), tal como se solicitó en el auto inadmisorio, se procederá entonces a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente/expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

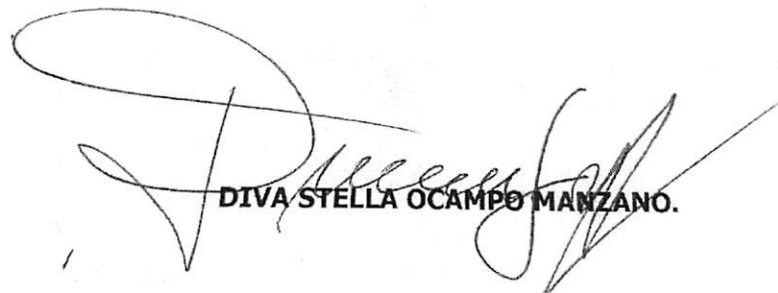
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°175

FECHA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SAN JOSE
Demandado: JOSE VALENCIA MERA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00328-00 (Pl. 9984).

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: JOSE FERNANDO PARRA PULGARIN
Demandado: GLICERINA MANCILLA RAMOS Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00348-00 (PI. 10004)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

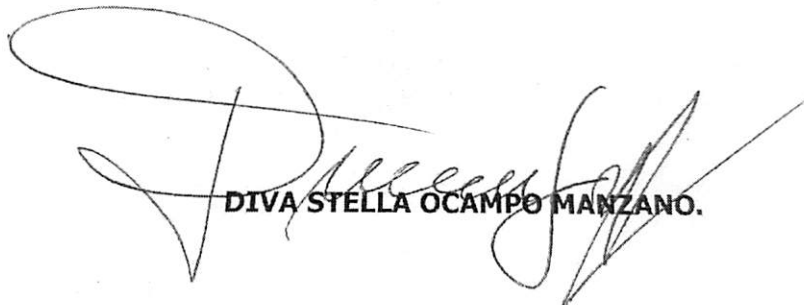
Siendo procedente lo solicitado por el demandado, la apoderada de la parte demandante, Dra. Mirella Franco Muñoz, cuyo escrito fue presentado oportunamente y antes del vencimiento del término para subsanar la demanda, el Juzgado,

DISPONE

Concédase a la parte demandante una ampliación del plazo igual al inicial, esto es el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este auto, para que subsane la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°175

FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN ATEHORTUA CARDENAS
DEMANDADO: JULIO CESAR RESTREPO Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00372-00 (PI. 10028)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y los anexos aportados, se tiene que, el demandante en el acápite de hechos numeral primero, indica que, el bien a prescribir cuenta con una extensión de 96,00 metros cuadrados, así mismo, lo establece en el acápite de pretensiones numeral primero, y en el poder, sin embargo, de la revisión realizada al Certificado de Tradición del bien con matrícula No. 132-35096, se evidencia que el lote de terreno cuenta con un área de 80 metros cuadrados, la cual es inferior a la que solicita prescribir la parte actora, así las cosas, este Juzgado considera necesario que se aclare esta situación, indicando si el área que excede pertenece a otra matrícula inmobiliaria, aportando lo correspondiente, artículo 82 numerales 4 y 5 y artículo 84 numeral 5 del C.G.P.

Respecto al área del bien inmueble, en el plano aportado con la demandada, se lee en la gráfica del mismo 94.00 M2, sin embargo, en la descripción del plano se lee 96.00 M2, se solicita aclarar.

Conforme lo reglado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, la parte actora no indica en la demanda el número de identificación de los demandados de los que tiene conocimiento, y son verificables en los documentos anexos.

El demandante debe aportar conforme se señala en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P, el Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (Certificado Especial), quienes serán contra quienes se dirige la demanda.

Se verifica además que, el certificado de tradición del bien inscrito con matrícula inmobiliaria 132-35096 fue expedido el 17 de septiembre de 2021, debiendo la parte actora aportarlo con una fecha de expedición no mayor a 1 mes, de tal suerte que se garantice la idoneidad e inmutabilidad de la información que dichos documentos deben contener.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN ATEHORTUA CARDENAS
DEMANDADO: JULIO CESAR RESTREPO Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00372-00 (Pl. 10028)

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al Dr. JOHN JAIRO CORDOBA LOPEZ en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°175

FECHA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**